

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

ACUERDO No. 668

Febrero 6 de 2014

Por el cual se establecen los procedimientos operativos para mantener las condiciones actuales de calidad, confiabilidad y seguridad en la sub-área Guajira – Cesar – Magdalena (GCM) ante la aprobación excepcional de la conexión en "T" de Transelca S.A. E.S.P al STN

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento interno y según lo aprobado en la reunión No. 408 del 6 de febrero de 2014 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo previsto en la Resolución CREG 093 de 1996, el Consejo Nacional de Operación en su reunión 400 del 7 de noviembre de 2013, aprobó la solicitud de Transelca S.A. E.S.P de conexión provisional en "T" a la línea 220 kV Santa Marta – Fundación 01, con el fin de alimentar la carga de la empresa Drummond hasta un máximo de 50 MVA, por un periodo de 3 años contados a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que según lo manifestado por la UPME, la nueva Subestación Río Córdoba 220 kV, que sería la mejor alternativa de conexión para la demanda de Drummond, podría estar en servicio el último trimestre de 2016 y aclaró que dicha aprobación no significa la autorización del punto de conexión de la carga de DRUMMOND, por no ser un tema de competencia legal del Consejo, el cual debe ser solicitado a la UPME por parte de la demanda.

2. Que en comunicación del 12 de noviembre de 2013 dirigida por el CNO al Gerente General de Transelca S.A. E.S.P, se le informó sobre la aprobación de la conexión en "T" a la línea 220 kV Santa Marta – Fundación 01 y sobre las siguientes recomendaciones, que se deben dar para mejorar las condiciones de operación del Sistema ante la aprobación de la conexión de la carga de Drummond por parte de la UPME:

- Implementar las medidas necesarias para mitigar los riesgos operativos ante contingencia del transformador de Copey 500/230 kV.
- Tener supervisión por el Centro de Supervisión y Maniobras de Transelca de la carga y equipos de Drummond.
- Asegurar que la carga de Drummond sea la primera en desconectarse ante contingencias en el área GCM, dándole prioridad a la demanda ya existente en la zona, para lo cual se deberán implementar los correspondientes ESPS (Esquemas Suplementarios para Protección del Sistema de Potencia).

3. Que en comunicación del 25 de noviembre de 2013 dirigida por la Directora General de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) al Representante legal de la empresa Drummond Ltd., la Unidad aprobó la conexión de la carga del puerto Drummond desde el 1 de enero de 2014,

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

sujeto a que el operador del Sistema Interconectado Nacional implemente las medidas operativas necesarias para mantener las condiciones de calidad, confiabilidad y seguridad en la sub-área Guajira – Cesar – Magdalena (GCM), tomando en consideración las medidas recomendadas por el Consejo Nacional de Operación.

4. Que en comunicación del 28 de noviembre de 2013 dirigida por la Directora General de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) al Representante legal de la empresa Drummond Ltd., la Unidad emitió alcance al concepto de conexión inicial, en el cual se aclara que por "implementación de medidas operativas por parte del Centro Nacional de Despacho", que garanticen las condiciones actuales del sistema, la UPME se refiere a una coordinación entre el CND y los Agentes involucrados (Transelca, Electricaribe y Drummond) en aras de la consecución de dicho objetivo, en el marco de la reglamentación actual.

5. Que teniendo en cuenta que la aprobación de la conexión por parte de la UPME de la carga de Drummond, a partir de enero de 2014 y hasta el 2016 está condicionada a la no afectación de la actual demanda de la subárea GCM y el CND advirtió los riesgos operativos que pueden presentarse una vez se conecte la carga de Drummond, desmejorando las condiciones para la atención confiable y segura de la actual demanda de la subárea GCM, el Consejo, en comunicación del día 30 de diciembre de 2013, solicitó a la CREG la definición regulatoria del procedimiento que el Operador del Sistema debe seguir ante un racionamiento programado o de emergencia, dado que para mantener la calidad, seguridad y confiabilidad actual de la demanda de la subárea GCM, la primera carga que debería desconectarse es la carga de Drummond.

6. Que la CREG en comunicación del día 8 de enero de 2014 dirigida al CNO informa *"consideramos que los elementos que brinda la regulación vigente son suficientes para que las partes interesadas en una conexión del tipo excepcional que se autorizó y aprobó puedan definir, instalar y operar los Esquemas Suplementarios para la protección del Sistema de Potencia u otros aspectos técnicos que se requieran para mantener las condiciones de calidad, confiabilidad y seguridad en la sub-área Guajira-Cesar-Magdalena. Por supuesto, dichos esquemas deberán estar acordes con los lineamientos técnicos que el CNO disponga mediante Acuerdo, el cual deberá incorporarse en el respectivo contrato de conexión, para que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica de conformidad con lo establecido en la Ley 143 de 1994."*

7. Que el Comité Legal del CNO, en su reunión 79 del 15 de enero de 2014, realizó el análisis de la competencia legal del Consejo, frente a la adopción mediante Acuerdo de las medidas operativas por implementar, como resultado de la conexión en "T" de Transelca - conexión de la carga Drummond (UPME), y recomendó al Consejo Nacional de Operación que: *"en cumplimiento de su función legal de acordar los aspectos técnicos para garantizar la operación segura, confiable y económica y para garantizar que se mantenga la confiabilidad y seguridad actuales de los agentes conectados al SIN en la*

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

subárea GCM, tiene la competencia para expedir un Acuerdo técnico de operación que considere la implementación de medidas operativas ante los eventos que afectan la tensión en la subárea GCM, debidos a la conexión excepcional de la carga de Drummond al STN aprobada por parte de la UPME" y "Tal como lo mencionó la Comisión en el concepto CREG S 2014-000028 del 8 de enero de 2014, el Comité Legal recomienda que en el contrato de conexión que celebre TRANSELCA con Drummond, se incluya la implementación de medidas operativas que actuarán de manera temporal para garantizar la confiabilidad y seguridad actuales de la subárea GCM. De igual forma, como lo señala la Comisión, ante racionamientos programados o de emergencia debe darse aplicación a los procedimientos ya establecidos en la Resolución CREG 119 de 1998, preservando las condiciones de confiabilidad y seguridad de la subárea GCM, antes de la autorización excepcional por parte de la UPME de la conexión de la carga de Drummond al STN."

8. Que en el numeral 5.1 del Código de Operación de la Resolución CREG 025 de 1995 se prevé que: "En condiciones de operación normal, las tensiones en las barras de 110 kV, 115 kV, 220 kV y 230 kV no deben ser inferiores al 90% ni superiores al 110% del valor nominal. Para la red de 500 kV el voltaje mínimo permitido es del 90% y el máximo es del 105% del valor nominal." y "El CND y los demás agentes del SIN son los responsables de coordinar la ejecución de maniobras en los equipos para una operación segura y confiable del SIN. Los prestadores del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en el STN, los prestadores del Servicio de Conexión al STN, los Operadores de Red y los Generadores, son los responsables por efectuar correctamente el procedimiento (secuencia de pasos) para ejecutar las maniobras de los equipos, así como de tomar las medidas necesarias para asegurar la integridad física de las personas y de los equipos

9. Que el Comité de Operación en su reunión 244 del 30 de enero de 2014 recomendó la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA:

PRIMERO: Para garantizar las condiciones actuales de confiabilidad y seguridad de la demanda nacional en la sub-área Guajira Cesar Magdalena (GCM), en los horizontes de planeamiento del Corto Plazo, Despacho Económico, Redespacho y la Operación en tiempo real, el Centro Nacional de Despacho dará prioridad a la atención de la demanda nacional conectada al área GCM y solicitará al Transmisor Nacional que presta el servicio de conexión al STN, la gestión de la desconexión de la carga conectada en "T" a la línea 220 kV Santa Marta – Fundación 01, en caso de requerirse.

SEGUNDO: En caso de no presentarse la desconexión de la carga por parte del usuario conectado en "T" a la línea 220 kV Santa Marta – Fundación 01, en los tiempos requeridos e informados por el CND según cada caso, y para preservar las condiciones de confiabilidad y seguridad de la demanda en la sub-área Guajira Cesar Magdalena (GCM), el CND dará a los agentes del área involucrados, las instrucciones operativas requeridas, quienes las deberán ejecutar dentro de los tiempos solicitados por el CND. Dicha situación deberá

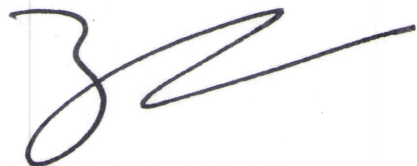
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ser informada por el CND al CNO y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo: El Secretario Técnico del CNO convocará al Consejo de manera extraordinaria para evaluar las condiciones de confiabilidad y seguridad de la sub-área Guajira-Cesar-Magdalena (GCM), por el incumplimiento en la desconexión solicitada y de ser necesario el CNO podrá dar por terminada la autorización de la conexión en "T" dada a Transelca S.A. E.S.P., quien deberá desconectar inmediatamente dicha "T" del STN.

TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2016.

El Presidente,



JULIAN CADAVID VELASQUEZ

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE